

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
ARICA

Es Copia Fiel de su Original
29 DIC 2015
Arica

Es Copia Fiel de su Original
19 DIC 2015

Causa Rol N° 1103 - MY

Arica, diecinueve de Noviembre del dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 7, Marcelo Alexis Mérida Ayca, estudiante, Cédula Nacional de Identidad N° 15.004.966-0, con domicilio en Humberto Palza N° 4396-A, de Arica, interpone denuncia infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios en contra de **"MULTITIENDAS CORONA S.A."**, empresa comercial, representada para estos efectos por Lilian Gajardo Morales, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 466, de Arica.

Expone que el 14 de Mayo del 2015 compró dos unidades de colchones marca CELTA, modelo EVEREST, uno de plaza y media y el otro de dos plazas en Multitiendas Corona S.A. de calle 21 de Mayo N° 466, de Arica, a través de la modalidad virtual como lo señala la boleta de compraventa electrónica N° 95820, entregándose los productos el 30 de Mayo del 2015 según lo indica la Guía de Despacho N° 352339.

Al recibirlos notó de inmediato deficiencias en la calidad y especificaciones técnicas de los productos: a) El colchón de plaza y media llegó con una altura diferente a la ofrecida y problemas en cuanto a la densidad de sus resortes ya que se hundían en forma excesiva especialmente al considerar que eran productos nuevos. Al día siguiente fue contactado con la "señora Rosa" encargada de la zona norte de la empresa CELTA para analizar la situación de cambio. En reunión con la representante de la fábrica CELTA fueron asumidas las condiciones deficientes de ambos productos, expresando que al tenor del reclamo se dieron cuenta en Santiago que uno de los proveedores de resortes los había abastecido con resortes de una calidad muy baja, además, que los materiales usados como insumos estuvieron expuestos a la humedad.

A pesar de los cambios realizados y ofrecidos concurrió a las oficinas de SERNAC el 4 de Julio del 2015 y como respuesta a la mediación se realizó el cambio del colchón de dos plazas efectuando también reparos en cuanto a la estructura del producto (resortes).

La detallada descripción de los hechos permite señalar las eventuales infracciones a los artículos 3° letra b), d) y e), 12, 20 letra c), 23 y 24 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección a los Derechos de los Consumidores.

En el mismo acto, deduce acción civil de indemnización de perjuicios en contra de **MULTITIENDAS CORONA S.A.** ya individualizada, por un monto total de \$712.000.

Gajardo Morales entregándole copia de las acciones y sus proveídos a Luis Núñez Arteaga, Cédula Nacional de Identidad N° 9.094.784-2, quien no firmó.

A fojas 35, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la demandante de Marcelo Alexis Mérida Ayca y la denunciada Multitiendas Corona S.A.

La parte denunciante ratifica ambas acciones, con costas.

La parte denunciada contesta ambas acciones por escrito a fojas 26 indicando que su representada ha dado pleno e íntegro cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.496 por lo que no existe ninguna razón para imputarle infracción a dicha normativa. Agrega que en visita del servicio técnico del proveedor CELTA a la casa del denunciante pudo comprobar que éste estaba dando un uso inadecuado al colchón ya que éste estaba instalado en cuatro pallets y considerando que los resortes se adaptan a la superficie donde se sitúan y al cuerpo, por lo tanto al no tener una superficie lisa, sin orificios ni desniveles, el colchón se iba a deformar.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de Corona S.A. se accedió al cambio el colchón de plaza y media totalmente nuevo de acuerdo a las dimensiones pedidas por el señor Mérida, solicitando ahora el cambio del colchón de dos plazas pero todas las posibilidades de colchones que existen bodega, insiste que todos tienen fallas. Como se puede apreciar, no existe infracción alguna por parte de su representada debiendo rechazarse por improcedente, más aun, cuando la suma pretendida de \$ 713.990 es una desproporción que el Tribunal debe corregir.

En virtud de lo anterior, solicita al Tribunal tener por contestadas ambas acciones.

En el mismo acto a fojas 35, el Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes: a) Efectividad del hecho denunciado. B) Monto y Naturaleza de los Daños.

Las partes no rinden prueba testimonial.

La parte querellante infraccional y denunciante civil acompaña la prueba documental de fojas 1 a fojas 6, que el Tribunal tuvo por acompañada, con citación.

La parte querellada y demandada civil acompaña, con citación, los documentos que rolan a fojas 22 y fojas 24 de autos.

A fojas 37, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

17 DIC 2015

SECRETARIA

CONSIDERANDO:

Primero: Que en virtud de lo expuesto en la querrela infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios de fojas 7; la contestación de ambas acciones de fojas 26 y los medios de prueba documental acompañados en la audiencia de contestación, conciliación y prueba citada por el Tribunal, a fojas 35, el Tribunal ha llegado al pleno convencimiento de la efectividad de los hechos denunciados y la calidad de autor infraccional de la empresa **"MULTITIENDAS CORONA S.A."**, ya individualizada, al vender colchones de una y media y dos plazas marca EVEREST, marca CELTA, de dimensiones diferentes a las ofrecidas y confeccionados con material de muy deficiente de calidad como materiales húmedos, (fojas 8) infringiendo con ello los artículos 3º letra b), 12, 20, 23 y 24 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección a los Derechos de los Consumidores.

Segundo: Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, el sentenciador acogerá la acción infraccional y civil de indemnización de perjuicios por el daño emergente pretendido, rechazándose los mayores valores por daño moral no acreditados en autos.

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- SE CONDENA a la empresa **"MULTITIENDAS CORONA S.A."**, ya individualizada, a una multa ascendente a SIETE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por vender colchones de una y media y dos plazas marca EVEREST, marca CELTA, de dimensiones diferentes a las ofrecidas y confeccionados en material de muy deficiente calidad como fueron, materiales húmedos, (fojas 8) infringiendo con ello los artículos 3º letra b), 12, 20, 23 y 24 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días doña Lilian Gajardo Morales, o quienes los derechos represente de **"MULTITIENDAS CORONA S.A."**, despáchese en su contra por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por diez días, de Reclusión nocturna.

2.- SE ACOGE la acción civil de indemnización de perjuicios en contra de la empresa **"MULTITIENDAS CORONA S.A."**, hasta por un monto de \$213.990 (doscientos trece mil novecientos noventa pesos) suma que el Tribunal determina prudencialmente los daños causados, rechazándose las mayores pretensiones del actor no acreditados en autos en la etapa procesal correspondiente. Dicha suma deberá ser reajustada en la

Sentencia pronunciada por Ángela Soto Calle, Juez Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Z' or 'S' shape with a diagonal line crossing through it.